

2. El examen y valoración de las solicitudes se llevará a cabo por una comisión de valoración constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Director de ENESA.

Vocales: El adjunto al Director de ENESA, la Secretaria General de ENESA y un Jefe de Servicio de la misma, designado por el Director.

Secretario: Un funcionario de ENESA, con voz pero sin voto.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones.

No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, teniendo en este caso, la propuesta de resolución carácter de definitiva.

3. La resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la publicación prevista en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

4. El plazo para la resolución del procedimiento será, como máximo, de seis meses, contados a partir de la publicación de esta orden de convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas, estarán obligados a:

a) Hacer constar en la solicitud de ayuda, la obtención de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada. En caso de obtenerse otras ayudas, una vez concedida la subvención, deberá comunicarlo de inmediato al órgano que resolvió la concesión de las mismas.

b) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 7. Justificación de las actividades y pago.

La realización de cada actividad se justificará mediante facturas y recibos.

No obstante, podrá no justificarse hasta un 8 por ciento del presupuesto en concepto de gastos imputables al personal de la propia organización para el desarrollo de las actividades a realizar.

El pago se efectuará cuando cada actividad esté totalmente realizada y justificada.

Artículo 8. Incompatibilidad con otras subvenciones.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el coste de la actividad desarrollada por el beneficiario.

Artículo 9. Reintegros.

1. En los supuestos contemplados en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las organizaciones beneficiarias deberán reintegrar las cantidades percibidas, así como los intereses de demora, desde el momento del pago de la subvención.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se registrará por lo dispuesto en la legislación vigente.

Disposición adicional única. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente orden, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de julio de 2008.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

12712 RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convoca, a través del Centro de Estudios Locales y Territoriales, el curso de Disciplina Urbanística (on-line).

La formación y el perfeccionamiento de los funcionarios de Administración Local son funciones asignadas al Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con el Real Decreto 1661/2000, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Estatuto del INAP, modificado por Real Decreto 1320/2004, de 28 de mayo.

De conformidad con esta competencia, se convoca, a través del Centro de Estudios Locales y Territoriales, en aplicación de los programas de formación en administración local y territorial, la siguiente acción formativa on-line:

Disciplina Urbanística (on-line).

Las bases por las que se registrará este curso on-line son:

1. Solicitud telemática: Quienes deseen participar en el curso, deberán conectarse a la página web del Instituto Nacional de Administración Pública (<http://www.inap.map.es>), y entrar en «Formación» y a continuación en «Estudios Territoriales y Formación en Administración Local». En este apartado estará publicada la información relativa a «La ejecución integrada o sistemática del planeamiento urbanístico. On-line» con un apartado denominado «Solicitud telemática».

Cumplimentado el modelo de solicitud, deberán ejecutar la opción «grabar y enviar» para completar la transmisión de datos telemática. Se generará una copia del modelo de solicitud que una vez impresa deberá firmar el superior jerárquico y remitir por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al Instituto Nacional de Administración Pública, Centro de Estudios Locales y Territoriales, calle Atocha, 106, 28012 Madrid o por fax al número 91273 92 78), antes del día 29 de septiembre de 2008.

El envío de la solicitud, debidamente cumplimentada, supone la aceptación expresa de las bases, normas y procedimientos que rigen dicho curso.

2. Requisitos de los participantes: Se establecen en el apartado de destinatarios del anexo del curso.

3. Documentación a aportar:

Uno. Currículum.

Dos. Informe suscrito por el superior jerárquico, que justifique las necesidades formativas, en el caso de funcionarios o personal que preste servicios en Corporaciones Locales u otras Administraciones. Si se formulan varias solicitudes de una misma Corporación o Administración para realizar al curso, el informe deberá expresar el orden de prioridad entre ellas.

4. Selección: El Centro de Estudios Locales y Territoriales seleccionará, entre las solicitudes y atendiendo al perfil de los/as candidatos/as en relación con los objetivos del curso.

Se reservará al menos un 40 por 100 de las plazas a mujeres, que reúnan los requisitos establecidos, salvo que el número de solicitudes de mujeres sea insuficiente para cubrir ese porcentaje, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Igualdad de Género.

De conformidad con lo establecido en el IV Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 21 de septiembre de 2005, se fomentarán las medidas, que tiendan a favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, así como la participación de los empleados públicos con cualquier tipo de discapacidad. Los empleados públicos podrán recibir y participar en cursos de formación durante los permisos de maternidad, paternidad, así como durante las excedencias por motivos familiares.

Cualquier información adicional será facilitada llamando a los números de teléfono 91 273 9190/9199, personándose en la sede del INAP, calle Atocha, 106, o consultando en <http://www.inap.map.es>

5. Valoración del curso: A los efectos de lo previsto en el artículo 1, apartado D) de la Orden de 10 de agosto de 1994, por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, en relación con lo establecido en la Resolución del Instituto Nacional de

Administración Pública de 26 de octubre de 1994 («Boletín Oficial de Estado» de 8 de noviembre), la valoración es 0,20 puntos.

Madrid, 11 de julio de 2008.—La Directora del Instituto Nacional de Administración Pública, Pilar Arranz Notario.

ANEXO

Disciplina urbanística

Identificación del curso: CELT08/159

Objetivos: Es objetivo del presente curso alcanzar un contenido de conocimientos suficiente que nos permita trabajar y actuar en materia de disciplina urbanística, abordando la mayoría de situaciones, más comunes o más extremas, que en esta materia nos podemos encontrar. Abordaremos los supuestos de obras ilegales: obras sin licencia o en contra de la licencia otorgada, ya estén en curso de ejecución o concluidas.

Partiremos del estudio de la inspección urbanística para después profundizar en las medidas de restablecimiento de la realidad urbanística perturbada y en las medidas sancionadoras del ilícito administrativo. Estudiaremos el régimen de represión de los ilícitos urbanísticos, diferenciando la represión administrativa de la represión penal.

Disciplina e inspección urbanística: Primer acercamiento a la disciplina urbanística dentro del Derecho urbanístico, así como a la inspección como actividad administrativa de intervención, incluida en el concepto tradicional de «actividad de policía».

Medidas de restablecimiento: Medidas dirigidas a restablecer la legalidad urbanística con independencia de quién sea el infractor, y que son exigibles frente a cualquiera que sea el propietario actual del inmueble o edificación que esté en situación de ilegalidad.

Medidas sancionadoras: Medidas dirigidas a fijar las responsabilidades en que hayan podido incurrir quienes cometen las actuaciones ilícitas, así como la sanción que corresponde imponer por ello. Tales medidas son independientes de las de restablecimiento del orden urbanístico.

Responsabilidad penal: Estudio del ilícito penal y de la pena como «último ratio» del ordenamiento jurídico frente a la indisciplina urbanística.

Destinatarios: Personal al servicio de la Administración Local que ocupe puestos de responsabilidad relacionados con las materias del curso.

El número de alumnos será de 20.

Fechas de realización: Del 27 de octubre al 28 de noviembre de 2008.

Programa:

Lección 1. Disciplina urbanística. Acción para el restablecimiento de la legalidad urbanística: La caducidad de la acción.

Apartado 1. Competencia de la Administración urbanística.

Apartado 2. Cauces para reaccionar contra el ilícito administrativo.

Apartado 3. Reacción contra el ilícito administrativo. Principio preferente de legalización y menor demolición.

Apartado 4. Acción de restablecimiento de la legalidad urbanística:

1. Naturaleza del plazo de la acción de restablecimiento
2. Efectos generales y particulares de la acción de restablecimiento.

Apartado 5. Efectos de la caducidad de la acción:

1. Consideración general: Principios de proporcionalidad y seguridad jurídica.

2. Efectos en obras legalizables.

3. Efectos en obras no legalizables. Fuera de ordenación por disciplina urbanística.

Ejercicios de comprobación y prácticas.

Lección 2. Procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística: Obras sin o contra licencia en curso de ejecución y terminadas.

Apartado 1. Obras sin licencia en curso de ejecución:

1. Régimen jurídico.
2. Órgano competente para promover el procedimiento
3. Paralización de la actuación ilícita.
4. Verificación de la posibilidad de legalización de la obra iniciada.

5. Demolición de las obras o reconstrucción de lo indebidamente demolido.

Apartado 2. Obras sin ajustarse a licencia en curso de ejecución:

1. Régimen Jurídico.
2. Procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

Apartado 3. Obras terminadas sin licencia o sin ajustarse a título administrativo autorizante:

1. Caducidad de la acción.
2. Obra terminada.
3. Procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

Apartado 4. Protección de la legalidad urbanística en zonas verdes y espacios libres.

1. Régimen jurídico.
2. Actuaciones en curso de ejecución.
3. Actuaciones ya ejecutadas.

Ejercicios de comprobación y prácticas.

Lección 3. Procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística: Actuaciones amparadas en licencias y órdenes de ejecución ilegales.

Apartado 1. Infracción del ordenamiento urbanístico por la propia Administración pública.

Apartado 2. Obras en curso de ejecución con licencia ilegal:

1. Régimen Jurídico.
2. Procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

Apartado 3. Obras concluidas con licencia ilegales:

1. Revisión de oficio en sentido estricto.
2. Supuestos de licencias anulables.

Ejercicios de comprobación y prácticas.

Lección 4. Responsabilidad administrativa por ilícito urbanístico. Procedimiento sancionador.

Apartado 1. Responsabilidad administrativa por infracción urbanística:

1. Introducción.
2. Clases de infracciones urbanísticas.
3. Principio Sancionadores.
4. Acción pública urbanística.

Apartado 2. Ilícito urbanístico:

1. Sujeto activo.
2. Sujeto pasivo.
3. Causas modificativas de la responsabilidad.

Apartado 3. Procedimiento sancionador.

1. Plazo de prescripción de la infracción.
2. Principios del procedimiento sancionador.
3. Fases del procedimiento sancionador.
4. Resolución.

Ejercicios de comprobación y prácticas.

Lección 5. Responsabilidad penal por ilícito urbanístico.

Apartado 1. De la responsabilidad penal:

1. Introducción.
2. La técnica de la norma penal en blanco.

Apartado 2. El tipo penal del artículo 319 del CP 1995.

1. Sujeto activo.
2. Conducta típica del artículo 319.2 del CP 1995.
3. Tipo cualificado del artículo 319.1 del CP 1995.
4. Deber de restaurar.

Ejercicios de comprobación y prácticas.

